

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACION OFICIAL

Trago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de estruendo, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su reembarcación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LICENSIOS, INSCRIPCIONES Y VENTAS

Se prescribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo rollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, una peseta al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Los dependientes de las autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, ningún anuncio concerniente al servicio municipal que dimane de las instancias de ningún particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en correspondencia Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Mayo de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El tristísimo accidente ocurrido en Villarreál, provincia de Castellón, originando numerosas y lamentables desgracias, evidencia la absoluta necesidad é ineludible deber de las autoridades gubernativas de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes antes de autorizar la celebración de espectáculos públicos, no sólo en cuanto á los edificios á ellos destinados, sino respecto á los aparatos que en los mismos se utilicen. En su virtud, reitero á V. S. que no debe consentir en la provincia de su mando, como repetidamente se tiene prevenido por este Ministerio, que se celebren espectáculos públicos en locales que no reúnan las condiciones del Reglamento del 27 de Octubre de 1885, ni el funcio-

namiento de cinematógrafos que no cumplan los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1908, y que no tengan las cabinas de fábrica de ladrillo ó hielero, y dentro de ellas una ó varias cajas refrigeradoras para guardar las bobinas y los aparatos de proyección, con pantalla automática ó un vaso de agua para amortiguar la intensidad del foco y cajas protectoras sistema Mallet ú otro análogo; pero con guillotina, debiendo ser la instalación eléctrica para proyecciones del tubo Begman ú otro parecido, sin consentirlas de ninguna otra clase. Debe V. S. exigir á los Alcaldes las más rigidas observaciones de los mencionados preceptos, impidiendo que funcionen instalaciones que no les cumplan, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que procedan por la desobediencia, que también deberá hacer efectivas á los empresarios y dueños de cinematógrafos que funcionen infringiendo las precitadas disposiciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes se sujeten al más estricto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones mencionadas en el preinserto telegrama; advirtiéndoles que será inexorable con aquellos que las infringieren.

León 28 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larro

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 6 de Mayo se comunica á

éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminado el resumen y Memoria correspondientes á mil novecientos diez, de la estadística de carros, coches y vehículos de otras clases utilizables por el Ejército en caso de requisición, y en vista de que los Ayuntamientos de las provincias de Murcia, León y Coruña, se han distinguido entre todos los de la Península en el cumplimiento de este servicio; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á los Ayuntamientos citados, el agrado con que ha visto el celo que han demostrado en el cumplimiento de tan patriótico deber.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que me congratulo en hacer público en este periódico oficial para satisfacción de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con su celo han dado una prueba de patriotismo digna de encomio.

León 30 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1912 el cupón núm. 43, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nomi-

nativas de igual renta, y el cupón número 12 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabilidos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su transición.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibio de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encajillado

diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen *talonario* que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero

de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por los dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique; la otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1884.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, es este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en dis-

tinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastaneo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1885.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.^o de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1890, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordado de 1851 y en cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultanea-

mente á su reintegro por la misma dependencia que autorice al pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1892, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1832 y 20 de Julio de 1867.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofrades, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1885.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 27 de Mayo de 1912.—El Interventor de Hacienda, José Alcoverro.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISCRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. William Water Van-Ness, en representación de Mr. Theron Clark Crawford, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Mayo, á las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 140 pertenencias para la mina de oro llamada *Las Adria-*

nas, sita en términos de Las Omatías, Villaviciosa y San Román, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, paraje «el Crechí», y linda por el NE. y NO. con terreno franco, y por el SE. y SO. con la mina «Transvaal», núm. 4.006. Hace la designación de las ciudades 140 pertenencia en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Transvaal», número 4.006, ó sea el ángulo N. de la tapia que cierra el huerto de Francisco Campelo; á partir de dicho punto se medirán los rumbos y metros siguientes: al N. 38° 55' E. y O. 38° 55' N., 300, 60, 100, 200, 100, 100, 100, 1.200, y se colocarán las estacas de 1.^a á 8.^a; de ésta en las direcciones S. 58° 35' O. y O. 58° 35' N., 100, 400, 100, 700, 100, 500, 100, 900, 100, 600, de 9.^a á 18.; de ésta al N. 58° 35' E. y O. 58° 55' N. 100 y 600, la 19 y 20; de ésta al S. 58° 35' O. y E. 58° 55' S. 200, 200, 100, 500, de 21 á 24; de ésta al N. 58° 35' E. y O. 58° 35' S. 100, 100, 500, 100, 400, de 25 á 30; de ésta al N. 58° 35' E. y E. 33° 55' S. 100, 100, 100, 300, 100, 700, 100, 500, 100, 600, de 31 á 40; de ésta al S. 58° 35' O. y E. 58° 55' S. 100 y 500, la 41 y 42; de ésta al N. 58° 35' E. 100, la 43; de ésta con 600 al E. 58° 35' S. se llegará á la 2.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.108. León 29 de Mayo de 1912.—*J. Revilla.*

Junta municipal del Censo electoral de León

En el día de hoy y por acuerdo de la junta municipal del Censo electoral, acordó por unanimidad designar local para la segunda Sección del primer Distrito, la planta baja de la casa números 11 y 15 de la calle de la Paloma, para constituir la mesa electoral cuando sea necesario durante el año corriente.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada y sellada con el de

esta Junta municipal, en León á 19 de Mayo de 1912.—El Secretario, Enrique Zotes.—V. B.º: El Presidente, Cipriano Puente.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Desde el día 1.º de Junio próximo hasta el día 15 del mismo, quedará expuesto al público en la Secretaría, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1915.

Lo que se hace público con su conocimiento.

Santa María del Páramo 25 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Junio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este Municipio, formado en el año actual, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Gordoncillo 25 de Mayo de 1912. El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Somoza

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915; pasado que sea dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa Coloma de Somoza 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Junta pericial el apéndice de ganadería de este Ayuntamiento que ha de servir de base á la riqueza pecuaria para el año de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, al objeto de oír reclamaciones.

San Justo de la Vega 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Astorga

Se hace saber por el presente al mozo Gregorio Blanco Expósito, número 29 del actual reemplazo, cuyo paradero se ignora, que la Comisión Mixta de Reclutamiento de León, con fecha 10 de los corrientes, en que

tuvo lugar el juicio de revisiones y al que no concurrió dicho individuo, acordó señalar para que con las formalidades legales se presente á ser revisado ante la misma, el día 7 de Junio próximo; advirtiéndole que de no concurrir, será declarado prófugo.

Astorga 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Federico Alonso

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminados los apéndices que han de servir de base al repartimiento de contribución por el concepto de rústica y pecuaria del año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Escobar de Campos 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Serapio Duráñez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año de 1915, á fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Santa Lucía, D. Jesús Díez, el día 24 del actual desapareció del pasto de los campos de Santa Lucía, un caballo de su propiedad y de las señas siguientes: edad 4 años, alzada seis cuartas largas, pelo rojo, con un redondel en una nalga, pelado, rozado por el pecho del collarón en la parte posterior del lomo, un poco rozado el pelo. Y como hasta la fecha no lo haya podido encontrar apesar de las diligencias practicadas para ello, se ruega á las autoridades y Guardia civil, se interesen en su busca y de tener noticia de él, lo participen á su dueño, para que pase á recogerlo.

La Pola de Gordón 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Desde día 1.º al 15 del próximo Junio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica del año corriente.

Puente de Domingo Flórez 28 de

Mayo de 1912.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices de rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de territorial para el año de 1915, con objeto de oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Hospital de Órbigo

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año de 1915; durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hospital de Órbigo 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Victorino Delás.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio y al objeto de oír reclamaciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares en el próximo año de 1915.

Valdefresno 27 de Mayo de 1912. El Alcalde, Santos de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el apéndice de altas y bajas en la contribución territorial de este Ayuntamiento por el concepto de rústica y pecuaria, para la rectificación del repartimiento del año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Formado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones.

Villabraz 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcalda constitucional de Santiago Millas

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en Secretaría del 1.º al 15 de junio próximo, al objeto de oír reclamaciones; las que finado dicho lapso de tiempo no se admitirán.

Santiago Millas 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Antolín Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Mateo Vega.

Alcalda constitucional de Cabrilianes

Los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y las listas del recuento de ganadería, que han de servir de base para repartir la contribución en el próximo año de 1915, han de permanecer expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por quince y ocho días, respectivamente, desde el 1.º de junio próximo para oír reclamaciones.

Cabrilianes 26 de Mayo de 1912. El Alcalde accidental, José Alvarez.

JUZGADOS

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se instruye del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Nicolás Vaz-Gurum, Ingeniero y Director de la fábrica azucarera de Veguellina, en el sumario que por incendio en la misma en 7 de Abril último, se instruye en este Juzgado.

Dado en Astorga á 25 de Mayo de 1912.—Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Ventoso, Manuel Maria, natural de San Jorge de Lorenzana (Mondedo), casado, jornalero, de 45 años, hijo de padre desconocido y de Antonia, sin residencia fija, procesado por sustracción de prendas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Astorga, á constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarado rebelde.

Astorga 22 de Mayo de 1912.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Manuel Cabezas Mata, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pablo Herrero, vecino de Astorga, de quinientas pesetas que le adeuda José Arias Freije, vecino de Villagatón, costas y gastos, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

Término de Villagatón

1.º Una huerta, al sitio de La Nogal, cabida tres áreas y cincuenta centiáreas: linda Oriente, Lorenzo Pérez; Mediodía, camino; Poniente,

Fabián Nuevo, y Norte, más del José Arias; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Otro pedazo de terreno, al mismo sitio que la anterior, cabida una área y setenta y seis centiáreas: linda Oriente, Isidoro Fernández; Mediodía, más del José Arias; Poniente, Lorenzo Pérez, y Norte, Froilán Alvarez; tasado en treinta y cinco pesetas.

3.º Una tierra, en Trabazos, cabida siete áreas y cuatro centiáreas: linda Oriente, Feliciano Pérez; Mediodía y Norte, campo común; Poniente, Laureano Cabeza; tasada en veinte pesetas.

4.º Otra tierra, en la Cuesta, cabida siete áreas y cuatro centiáreas: linda Oriente, Pedro Pérez; Mediodía, Juan Nuevo; Poniente, Lorenzo Pérez, y Norte, monte; tasada en cuarenta pesetas.

5.º Otra tierra, al sitio del Pozo, cabida anatro áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, Félix Nuevo; Mediodía, Diego Nuevo; Poniente, Pedro Pérez, y Norte, río; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.º Un solar ó caserón, en el casco del pueblo, calle de la Torre: linda al Oriente, casa de Pedro Pérez; Mediodía, terreno del mismo solar; Poniente, cuadra de Angel Teigido, y Norte, calle de la Torre; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquélla, para tomar parte en la subasta.

Dichas fincas carecen de titulación, por lo que el adjudicatario habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Dado en Villagatón á veintinueve de Mayo de mil novecientos doce.—Manuel Cabezas.—P. S. M., Santiago García.

Don Manuel Cabezas Mata, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villagatón, á veintidós de Mayo de mil novecientos doce; el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Manuel Cabezas Mata, Juez municipal, y D. Domingo Alvarez Alonso y D. Mateo García, Adjuntos: habiendo visto y oído el juicio verbal civil, seguido en rebeldía por

D. Fermín Blanco, vecino de Los Barrios de Nistoso, contra D. Manuel Rodríguez, vecino de Espina, en el Ayuntamiento de Iguieña, sobre pago de ciento ochenta y seis pesetas y treinta y cinco céntimos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Rodríguez, á que pague á D. Fermín Blanco las ciento ochenta y seis pesetas y treinta y cinco céntimos que le adeuda, costas y gastos del juicio; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cabezas.—Domingo Alvarez.—Mateo García.»

Fué publicada en el mismo día de la fecha; y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á veintidós de Mayo de mil novecientos doce.—Manuel Cabezas.—Por su mandado, Santiago García.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.—Juzgado de instrucción.—Requisitorias.

Arias González, Antonio, hijo de Simón y de Agustina, natural de Losada, Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León, vecindado en Losada, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, nació en 4 de Febrero de 1890, de oficio jornalero, de 21 años de edad, de estado soltero, su estatura 1,610 metros, sin señas personales ni particulares, procesado por falta á concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de cuarenta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor del expediente que se instruye y primer Teniente del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, de guarnición en Madrid.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Félix Gutiérrez.

Alvarez Rodríguez, Faustino, hijo de José y de Manuela, natural de San Martín de Moreda, Ayuntamiento de Valle de Finolleto, provincia de León, vecindado en San Martín, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, nació en 25 de Diciembre de 1890, de oficio sastre, de 21 años de edad, de estado soltero, sin señas personales

ni particulares, su estatura 1,580 metros, procesado por falta á concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de cuarenta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor del expediente que se instruye y primer Teniente del Regimiento Infantería Saboya núm. 6, de guarnición en Madrid.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Félix Gutiérrez.

Lago Ochoa, Belarmino, hijo de Agustín y de Aquilina, natural de Valtuille de Arriba, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, provincia de León, vecindado últimamente en su pueblo, parlo de Villafranca del Bierzo, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estado soltero, estatura 1,585 metros, ignoráanse sus señas personales y particulares, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de cuarenta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, don Marcelo Hernández Clemente, en Leganés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Hernández.

Alvarez Diaz, Germán, hijo de Juan Antonio y de Lorenza, natural de San Pedro de Trones, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, provincia de León, domiciliado últimamente en su pueblo, partido de Ponferrada, de oficio labrador, edad 22 años, estado soltero, estatura 1,590 metros, ignorándose sus señas personales y particulares, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de cuarenta días, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, D. Marcelo Hernández Clemente, en Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso contrario.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Hernández.

Blanco Fernández, Nicolás, hijo de Lorenzo y de Florentina, natural de Ponferrada, provincia de León, domiciliado últimamente en su pueblo, partido de Ponferrada, de oficio jornalero, de 21 años de edad, de estado soltero, ignoráanse sus señas personales y particulares, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de cuarenta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, D. Marcelo Hernández Clemente, en Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Hernández.

Imp. de la Diputación provincial